REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00227

Vistas las documentales allegadas el 06 de septiembre de 2022 y 13 de abril de 2023, que militan a numerales 09 a 10 y 11 a 12 del presente paginario virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** el citatorio remitido a los demandados **MARÍA HELENA SUÁREZ GÓMEZ** y **JOSÉ RAÚL QUINTERO AYALA** el 23 de agosto de 2022, que obran a numeral 10 del presente encuadernado, por encontrarse ajustado a lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la parte actora proceda a continuar con las diligencias de notificación de la demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 292 de la Ley 1564 de 2012.

2-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes notificar el mandamiento de pago a los demandados **MARÍA HELENA SUÁREZ GÓMEZ y JOSÉ RAÚL QUINTERO AYALA**, conforme a lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

3-. **NO TENER EN CUENTA** la **RENUNCIA** allegada por el abogado **REINEL ROJAS BERNAL,** al poder que le fuera conferido por la copropiedad demandante para ejercer su representación en el presente asunto, toda vez que, no se encuentra acompañada de la comunicación que ordena el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da60ca030ad1af5ab20f3fbf64c99cebdc21c7096ca50b519bbf3e6de595c08**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00469

Conforme a los documentos que obran a numerales 35 a 39 y 40 a 43 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ADMITIR la **CESION DE CREDITO** realizada por **BANCO FALABELLA S.A** como **CEDENTE** en favor de **CITI SUMMA S.A.S** como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **102616b56f48d18f9a329babedd38b81b24155e6aceafc9ef0727e2fd5a593b5**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2020-00669

Vistas las documentales allegadas el 14 de marzo de 2023, que obran a numerales 41 a 42 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA,** a través de la abogada **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, al poder que le fuera conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460f9bc720565e554f31fac39f0d9aaa99a33348e81ca6799338788e24f71d2b**
Documento generado en 02/05/2023 07:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2020-01026

Vistas las documentales aportadas el 17 y 24 de abril de 2023, que militan a numerales 32 a 35 y 37 a 40 del cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **RECONOCER** personería al abogado **JOHN JAVIER TORRES PAVA,** como apoderado judicial de la demandante.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a vincular al proceso al demandado **JOHN VLADIMIRO MERCHAN PAREDES**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **596dc6d37790975aaa915ebd99fcea0f44421204d83f4ac2d7988f2f34abde76**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2021-00344

Estese a lo dispuesto en providencia de fecha 21 de junio de 2022, a través de la cual se profirió sentencia en el presente proceso. Téngase en cuenta que este tipo de procesos termina con la sentencia, sin perjuicio de existir un trámite posterior que se concreta en la entrega del inmueble.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dceaf4a90f97d7c9ba4bfa30f7bb7c306808a2bdbadce27f7ba647c9b5192875**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00578

Conforme a los documentos que obran a numerales 42 a 46 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que la **CESIÓN DE CRÉDITO** contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ADMITIR la **CESION DE CREDITO** realizada por **EPICA CONSTRUCCIONES S.A.,** como **CEDENTE** en favor de **PROTECSA S.A**., como **CESIONARIA**, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7e95f6c67dcfe09d6cc081482bec0f92fc7de203c365f591a3588660aee169**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Restitución 2021-00822

Vistas las documentales allegadas el 17 de abril de 2023, que obran a numerales 67 a 71 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. ACEPTAR la **RENUNCIA** presentada por la abogada **MARIA CAMILA RUEDA ALDANA,** al poder que le fuera conferido por el demandado José́ Martín Santana Parada.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b8c5a050288017f2db350acf7a19e505703805b49138e162b7268a0950d278d**
Documento generado en 02/05/2023 07:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00955

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 21 de abril de 2023, que obra a numeral 18 a 19 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **MARIA ELSA RODRIGUEZ PAEZ** contra **ANGIE HASBLEIDY PANCHE CARO, HEBERT FABIAN GARCIA MORENO** y **MARIA HERMINDA CARO GONZALEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c67bdf2b0639982bb85ce478400310db1da255284910e77ad072729f42c0a4**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-00979

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 14 de abril de 2023, que obra a numeral 14 a 17 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** contra **ANDRES PENAGOS ROJAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **317836b14dd6c59b2167778db1e07726dbb74deb6ef0a8534d7b81b72f397934**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2021-01219

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 18 de abril de 2023, que obra a numeral 29 a 30 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** contra **CARLOS EDUARDO SALAMANCA MELO Y NELLY TRIANA PEDRAOS**, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6913674431b88734a854f051c6c70543365131536a2e2b96bfe6b0627067893**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-01538

En atención a la solicitud presentada por la demandada en escrito allegado el 13 de abril de 2023, que obra a numerales 29 a 32 del encuadernado principal, el Juzgado advierte que no es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación por no ajustase a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que, la solicitud no se encuentra coadyuvada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación realizada por la pasiva, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie expresamente sobre el particular.

2. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la solicitud de terminación coadyuvada con la parte actora.

Cumplido lo anterior, la secretaria ingrese el proceso nuevamente al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd33bd7245e0d12dd1e57fb0b94679e0bc42b83a6e444b84f38fcfbdc9fe6c9**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo 2021-01753

En atención a la solicitud presentada por las sociedades demandadas en escrito allegado el 22 de marzo de 2023, que obra a numerales 82 a 86 del encuadernado principal, el Juzgado advierte que no es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación por no ajustase a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que, la solicitud no se encuentra coadyuvada por la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **PONER** en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación realizada por la pasiva, para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente proveído se pronuncie expresamente sobre el particular.

2. **REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue la solicitud de terminación coadyuvada con la parte actora, o, en su defecto, aporte la liquidación de crédito de que trata el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, la secretaria ingrese el proceso nuevamente al Despacho a fin de continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523e2861b149d17262ee96358484fc415603c82eaabeb4736750f6ca918bd5f3**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00680

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 13 de abril de 2023, que obra a numeral 16 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANZAUTO S.A.,** contra **EDISSON ALBERTO GÓMEZ PÁEZ** y **ANDREA DEL PILAR RUBIANO CADENA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbdd3062087ce4721f9225a8f2a7461bd3c0fb1c2da1fbe34dcfd35be805f479**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00905

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 19 de abril de 2023, que obra a numeral 18 a 19 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.,** contra **SIMÓN PÉREZ PALACIO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25890258bbb836c5cccf394c048a34b82ff1f1fc337c6de4f8b35c00cc4c4e9a**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-01063

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 20 de abril de 2023, que obra a numeral 21 a 22 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.- DEUDU** contra **CARLOS FERNANDO VÉLEZ ROJAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba4238324b1118c06d56b436d349087d25b43f4ce92b2efd0a1c16c8bfdf964**
Documento generado en 02/05/2023 07:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia**:** Proceso Verbal Sumario No. 2023-00500
-Pago por Consignación-

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado **ADMITE** la presente **DEMANDA DE PAGO POR CONSIGNACIÓN** que promueve **DAVID GÓMEZ QUIQUE y ALBA LUZ CRUZ OLAYA** contra **NARCISO VALDERRAMA ORJUELA**.

Désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem.*

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el abogado **ANDRÉS FELIPE GUZMÁN GÓMEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Lblt

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87411ab5b5105a08d3356a8e9fa8ce768684e08173821b07d54be0c3bda1fbdd**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2023-00535

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 20 de abril de 2023, que obra a numeral 05 a 06 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra **MARIN ARIAS DANIEL AUGUSTO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada.

4. Para todos los efectos del caso, téngase en cuenta que los documentos originales base de la ejecución se encuentran en poder de la parte actora, toda vez que, la demanda fue presentada como mensaje de datos. Por lo anterior, la demandante deberá realizar su entrega a la parte ejecutada dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6133ef6aad6d63a95bb84bc77a6cdc191b3cc3446d27e4760099b272e457d0d**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá (Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-00551
(Responsabilidad Civil Extracontractual)

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA que promueve **AGNES MARGARITA BREKKE ARENAS** y **FREY ALEJANDRO ESPAÑOL RAIRAN**, en nombre propio y en representación legal de su hija menor **SOLVEIG BREKKE ESPAÑOL** contra **LUIS EDUARDO SALAMANCA MATEUS.**

Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo dispuesto en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días – art. 369 *ejusdem* -.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que el abogado **JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b2d910e3481fb3e4f8a1d289dbbf8dd5e83535ac8075eed625810dbd05e870**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00557**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **PATRICIA MILENA PARRADO LINARES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 000050000814783

1. Por la suma de **$37.606.681,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica el correo del juzgado, al que las partes pueden enviar sus comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO representante legal de la sociedad GARCIA JIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5754108e673cbce8e97d178e339903ea849fd0fb5d6b11e9264adc0a57992c5e**
Documento generado en 02/05/2023 07:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00560**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **JORGE ANDRES RINCON FLOREZ**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **$34.642.999,5** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de marzo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$515.388,3** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Por la suma de **$60.988,59** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,

haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica el correo del juzgado, al que las partes pueden enviar sus comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340b873cddbfd10f006a5d8db2ba7e8f8e278e77bd6ecb97774452a7ed7b16bc**
Documento generado en 02/05/2023 07:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-00562

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **ALBA YANIRA ESPEJO SIERRA** contra **STEVEN CIFUENTES CIFUENTES.**

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem.*

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar sus comunicaciones:

cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, por el valor de $150.000.oo M/Cte.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **HEBER DANILO MEDINA GÓMEZ**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62426ac6fc8707ea6c6bea33ebf3ec62457bae2212853a9e8b842147edfdb7b4**
Documento generado en 02/05/2023 07:55:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00565**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR COEMPOPULAR** contra **LUIS GABRIEL PALMETT RAMIREZ y JUAN PABLO TAFUR BUCURU**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 162917

1º **$387.726,oo** M/Cte. por concepto de la sumatoria de cuatro (04) cuotas de capital en mora de los meses de noviembre de 2022 a febrero de 2023, discriminadas como se muestra en la demanda.

No.	FECHA EXIGIBILIDAD	CAPITAL	INTERESES
1	30/11/2022	$ 94.770,00	$ 126.177,00
2	31/12/2022	$ 96.196,00	$ 124.835,00
3	31/01/2023	$ 97.645,00	$ 123.472,00
4	28/02/2023	$ 99.115,00	$ 122.089,00
TOTAL		$ 387.726,00	$ 496.573,00

2º Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral 1º liquidados a la tasa máxima legal, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$496.573.oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, relacionados en el cuadro anterior.

4º **$8.418.303,oo** correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como base de recaudo.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica el correo del juzgado, al que las partes pueden enviar sus comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CARLOS MAURICIO MARTINEZ RODRIGUEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68af479acc1cc79b9fe8fcee8813ecff92da07407dc3fd4f54c8e13c0ce61d5c**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-00569

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **ERIK IZAID GALVIS FEO** contra **MARIA FERNANDA DURAN OLARTE.**

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *ejusdem.*

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con el término de diez (10) para excepcionar. Asimismo, se indica el correo del juzgado, al que las partes pueden enviar sus comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Previamente a decretar las medidas cautelares solicitadas, préstese caución de conformidad a lo dispuesto en el artículo 384 del Código General del Proceso, por el valor de $4’800.000.oo M/Cte.

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **ANDREA JIMENEZ RUBIANO**, actúa como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71fa134a8da09a72a0eaa2fce8cbb7e1450c5b7ca7b1946d9bb9dda698880ba**
Documento generado en 02/05/2023 07:55:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00572**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **RODRIGUEZ HURTADO HAROLD ANDRES**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de **$26.787.860,50** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$973.862,oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita

correrán conjuntamente. Asimismo, se informa a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JULIAN ZARATE GOMEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f3b031240c16ebcc73ac28625ee9d7dc51c5172d1c3487174798a25a776821**
Documento generado en 02/05/2023 07:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00580**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 422 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO CLAU PH – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SILVIO FRANCO ARISTIZABAL**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **$12.595.684.oo** M/Cte., por concepto de las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas desde junio de 2015 a febrero de 2023 discriminadas como se muestra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios sobre los anteriores capitales, liquidados a la tasa fluctuante y equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las cuotas de administración, tal y como lo regula el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. Se niega el mandamiento de pago respecto de las cuotas extraordinarias, toda vez que la certificación aportada no contiene una fecha cierta en la cual se identifique su exigibilidad.

4. Sobre costas se resolverá en su oportunidad

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Téngase en cuenta que la abogada **ROCIO DEL PILAR PONCE MARENCO**, actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ba9f0b6c3474a8eff79cfd63d232d8b5c5dbe21aa7b966add5130e2ea91608**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-00593**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.** contra **RAUL MAURICIO FABRA MOSQUERA**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 2943233

1. Por la suma de **$11.874.831,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$1.079.582,oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Por la suma de **$699.926,oo** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como base de la ejecución.

PAGARÉ 5471413218094575

1. Por la suma de **$32.304,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$1.589,oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Por la suma de **$6.763,oo** M/Cte., por concepto intereses de mora, contenidos en el pagaré adosado como base de la ejecución.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se informa a las partes el correo del juzgado, al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **72**, hoy **04 de mayo de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b920a0fa9e60a5f65fe6ecc7b31481366693c4b5b525acd008507a98ad93e**

Documento generado en 02/05/2023 07:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica